



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 14-61 Villanueva

EJECUTIVO
HIP. 2020-
000205

Villanueva S. diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADOS: GERMAN PATIÑO CEDIEL
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 6887240890012020-000205-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

BANCO CAJA SOCIAL , mediante apoderado judicial debidamente constituida presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra: GERMAN PATIÑO CEDIEL identificado con la cedula de ciudadanía No 91.390.789 para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda, respaldados con la hipoteca contenida en la Escritura Publica No 1741 del 9 de julio de 2014, protocolizada en la Notaria Primera de San Gil S., sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 302-8380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barichara S.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82 y ss, 468 y ss del C.G.P. y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación (pagarés) clara, expresa y exigible; de gravamen hipotecario; así como la titularidad del bien perseguido en cabeza del demandado (escritura y folio de matrícula inmobiliaria), por la naturaleza del proceso , por la cuantía, por ser competentes según lo preceptuado por los artículos 17, 28 num.3º y 7º y 29 del C.G.P.se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a GERMAN PATIÑO CEDIEL identificado con la cedula de ciudadanía No 91.390.789, para que en el término de cinco (5) días PAGUE a la orden de BANCO CAJA SOCIAL representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. CAPITAL. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$43.187.293,87) ,MONEDA LEGAL como saldo de capital en mora CONTENIDO EN EL PAGARE DESMATERIALIZADO NO 503200014769 CON CERTIFICADO Numero 0006105283 EXPEDIO POR DECEVAL S.A. .CORRESPONDIENTE A LA obligación No 0503200014769.
- 1.2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO VENTINUEVE PESOS (\$8.529.129.00), MONEDA LEGAL por concepto de intereses de plazo, a la tasa efectiva anual de 12.25% liquidados sobre el capital de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO

VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$43.187.293,87), desde el día 24 de agosto de 2019 y hasta el día 25 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda.

- 1.3. INTERESES DE MORA. Por los intereses de mora a la tasa del 18.375% efectiva anual sobre un capital de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$43.187.293,87) MONEDA, los deberán liquidarse desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 26 de noviembre de 2020 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: En el momento procesal respectivo, si es el caso, se decretará la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de la hipoteca para que con su producto se pague la deuda al demandante, las costas y agencias en derecho.

QUINTA: Tener y reconocer al abogado MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA identificado con la cedula de ciudadanía No 13.833.682 de Bucaramanga, y portador de la TP 31.932 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE